



Declarativo verbal: 08001405300320200012200.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ.

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para llevar a cabo continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, por error involuntario no se elaboró el oficio dirigido a la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. Sírvase resolver.

Barranquilla, 27 de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Declarativo verbal: 08001405300320200012200.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ.

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrando que, en el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dictar sentencia, procede el Despacho a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

En audiencia llevada a cabo el 23 de junio de 2021, este Juzgado, decretó como prueba de oficio:

“Oficiar a la Clínica General Del Norte S.A., a fin de que aporte con destino al presente proceso, por medio digital copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la señora Claudia Patricia Archila De La Hoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.447.992. y del expediente contentivo de las actuaciones surtidas para la calificación de la PCL.”

Revisado nuevamente el presente proceso antes de la celebración de la citada audiencia, se advierte que, en este asunto respecto de la prueba decretada a instancia de esta instancia judicial, el oficio por error involuntario no fue elaborado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, la prueba documental resulta necesaria para verificar los hechos relacionados con las alegaciones de la parte demandada.

En consecuencia, una vez se reciba la prueba documental, se procederá a fija fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Por secretaría oficiase a la Clínica General Del Norte S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que aporte con destino al presente proceso, por medio digital copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la señora Claudia Patricia Archila De La Hoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.447.992. y del expediente contentivo de las actuaciones surtidas para la calificación de la PCL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c6560816d30a700d6b727683d3c23366076ad28b009329226641a92c2fb59
c

Documento generado en 27/08/2021 09:11:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>